

Rad. 395.2022 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante. Menor TLZ representada por YOSELIN ZUÑIGA IPIA
Demandado. ALDEMAR TAMAYO MIRANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 6, 7, 10, 11 y 12 de octubre del 2022. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali 14 de octubre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de octubre de 2022. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1746

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto del 4 de octubre del 2022, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

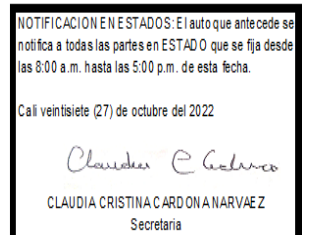
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el YOSELIN ZUÑIGA IPIA, en interés del menor T.L.T.Z. en contra de ALDEMAR TAMAYO MIRANDA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. **LO ANTERIOR DEBERÁ EJECUTARSE DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374c668f986ecceafc0216459a0ada832cc720be884edd8a69b7a4123f0439b8**

Documento generado en 26/10/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>